



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 134

Habiendo desaparecido de este Hospital provincial el presunto alienado Pedro Mora Martín, natural de Alvalá, prevengo á los Sres Alcaldes, dependientes de mi Autoridad y Comandantes depuesto de la Guardia civil, procedan á su busca y detencion, y caso de ser habido lo conduzcan debidamente custodiado á este gobierno de provincia para su ingreso de nuevo en el expresado Establecimiento.

Cáceres 14 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Señas del fugado.

Edad 42 años, cara larga, ojos pardos, nariz regular, color trigueno claro, barba poca, estatura buena, pelo castaño claro.

Prendas que viste.

Chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro; zapatos blancos de baqueta y sombrero negro basto.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Tadeo Alfonso Gutierrez, de la mina de hierro y otras sustancias, nombrada La Niña, núm. 4.122 sita en término de Santa Cruz de Paniagua; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 12 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 50, correspondiente al día 19 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguera y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguera y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Antón, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentin Franco Martínez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gu-

tiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, D. Gregorio Hortiguera, y para Vocales, D. Benito Conde y Don Cándido Antón Díez.

Contra esta elección reclamó Don Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 13 de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Simón Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid núm. 59, correspondiente al día 28 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Cádiz nombró al Oficial primero del Gobierno, el día 28 de Diciembre último, Delegado de su autoridad para que practicase una visita de inspección al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y del expediente que en virtud de ella ha instruido, resulta:

Que verificado un arqueo de los fondos municipales y comprobados los libros que se llevan con toda escrupulosidad, hay á favor del Ayuntamiento una existencia de 95 847 pesetas 70 céntimos, no apareciendo en la Caja cantidad alguna como correspondiente al activo de la expresada suma, resultando que dichos valores los custodiaba sólo el Depositario en unas carpetas que se hallan en un cajón de que él tenía la llave: que la inversión de fondos acordada mensualmente por el Ayuntamiento no se ha realizado con arreglo á los presupuestos, y en cuanto á la distribución de los mismos, durante los meses de Enero y Febrero de 1886.

Se autorizó al Alcalde para que ordenase los pagos, que con cargo á obras públicas se ha satisfecho 527 pesetas 73 céntimos por las verificadas por la Administración de la calle de Sevilla, siendo aquella cantidad mayor que la comprendida en el artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: que se han invertido diversas cantidades en varias obras,

sin que el Ayuntamiento hubiera autorizado al Alcalde para realizar tales gastos: que el Alcalde hizo desde el día 4 de Noviembre hasta el 25 de Diciembre de 1886, dos viajes, á esta Corte y cinco á Cádiz, abonándose por los primeros la cantidad de 4.401 pesetas y la de 745'25 por los segundos; y desde el día 7 de Enero hasta el 22 de Junio del año próximo pasado verificó 14 viajes á Cádiz y dos á Jerez, cobrando por ellos 1.773 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese ningún acuerdo por el que se autorizase al Alcalde para ausentarse de la población, hallándose sólo uno de 15 de Enero de 1877 para que se le pagasen los viajes, apareciendo además un libramiento en que constaba se habían satisfecho á dicha Autoridad 950 pesetas por gastos de viaje hechos á Cádiz para conferencias con las Autoridades, sin autorización del Ayuntamiento: que durante el tiempo en que el Municipio administró directamente el impuesto de consumos, desde 1.º de Octubre hasta 25 de Diciembre de 1886, se concedieron 2 924'31 pesetas, y no ha aparecido el libro diario de su administración: que entre las actas correspondientes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año de 1886, se hallan muchos que, ó no llevan rúbrica alguna, ó no están firmados por todos los concurrentes á la sesión, notándose además que no se ha celebrado ninguna ordinaria por virtud de la primera citación, y que en la segunda solo concurrían ocho ó nueve Concejales de los 24 que componen la Corporación; faltan los que á las visitas se refieren: que se notan asimismo, en las correspondientes al año próximo pasado, que el presupuesto relativo al año 1885-86 no se formó á su debido tiempo, habiéndose acordado imponer arbitrios extraordinarios sobre especies tarifadas y no tarifadas, para lo que fué concedida autorización por la Superioridad; pero habiendo recaído con posterioridad la Real orden de 16 de Octubre de 1886, en que fué denegada dicha autorización, el Ayuntamiento no ha devuelto cantidad alguna de las que en tal concepto había recaudado: que el presupuesto de 1886-87 no se formó en la época que determina la ley, encontrándose sin aprobar el adicional, y habiendo cobrado el Ayuntamiento un arbitrio sobre ventanas voladoras de piso bajo y canales que vierten en vía pública: que el correspondiente al año económico actual no fué remitido al Gobernador de la provincia á su debido tiempo, y devueltos por aquél con algunos reparos, no se han remitido aún para su aprobación: que las cuentas municipales de los últimos años no han sido tampoco presentadas para su aprobación: que no hay en Sanlúcar de Barrameda Médico ni Farmacéutico titular, y que desde hace algún tiempo no se celebran exámenes públicos en las Escuelas municipales.

En vista de los hechos expuestos, el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por providencia de 18 de Enero último, y elevó á ese Ministerio el expediente, que ha sido sometido á informe de esta Sección por Real orden de 28 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 de la ley Municipal.

Si bien algunas de las faltas que quedan relacionadas han sido cometidas antes de la última renovación del Ayuntamiento, el actual no ha procurado corregirlas, viniendo á hacerse solidario de ellas.

Pero además hay otras cuya responsabilidad le pertenece en absolu-

to, y algunas de verdadera importancia, pues se refieren á la forma descuidada y contraria á la ley con que se custodian y administran los fondos municipales, y á faltas en los libros y documentos que el Ayuntamiento debe llevar, de requisitos que les son esenciales y constituyen su mas preciada garantía.

Por todo ello el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se ha hecho acreedor á la corrección que se le ha impuesto, y en su virtud;

La Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Cádiz de 18 de Enero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

En la Gaceta de Madrid núm. 65, correspondiente al día 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Felio Parramón y Viñes contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Quirico de Besora, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felio Parramón y Viñes contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que le declaró incapacitado para ser Concejal en San Quirico de Besora:

Resulta, que algunos electores se dirigieron al Ayuntamiento en exposición de 30 de Mayo último, acompañando una información practicada ante el Juzgado municipal para demostrar que Parramón tiene contrato con el Ayuntamiento con respecto al encabezamiento por consumos del aguardiente:

El Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, conceptuando que el interesado no ha celebrado contrato con el Ayuntamiento, pues se trata sólo de la forma de hacer el pago, y que además la información testifical no constituye prueba plena, declararon por mayoría la capacidad del Concejal de que se trata:

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo revocó, apoyada en que D. Felio Parramón tiene parte, aunque sea indirecta, en un contrato con el Ayuntamiento:

Aparece de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación con el V.º B.º del Alcalde, que Parramón no tiene ninguna contra con el Ayuntamiento, y que éste no ha celebrado convenio alguno sobre las especies de consumos, y no puede decirse que el que lo celebra tenga parte en contratos, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, ni por tanto que esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley orgánica:

En este concepto, pues, la Sección opina que procede revocar el acuerdo

de la Comisión provincial de Barcelona, y que se declare que D. Felio Parramón y Viñes tiene capacidad legal para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al día 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 7000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Leon á Rioscuro, y á caballo desde estos puntos á la de Villablino y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Leon á Rioscuro, pasando por Lerezana, Otero de las Dueñas, La Magdalena, Aunó, Riella, Vegasiencia, Leura y Murias de Paredes, y á caballo desde el citado Rioscuro á Villablino, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por el servicio en carruaje y de 5 por el servicio á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de carretas mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Leon.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE HOYOS.

Edicto.

La persona que quiera hacer postura á los bienes embargados en el concurso voluntario promovido en este Juzgado por D. Claudio Martin Moreno vecino de San Martin de Trevejo, apreciados en las cantidades que á continuacion se expresarán, cuya cabida y linderos constan en el expediente que de orden del Sr Juez de primera instancia de este partido don Ramiro Valcarce y Prieto, se sacan á pública subasta la que tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado en la que dará principio en dicho dia á las diez de su mañana, para con su valor hacer pago á los acreedores en dicho concurso, acudan en el dia y hora señaladas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de su tasacion, y que para tomar parte en el remate, será indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de repetidas fincas en que han sido justipreciadas, haciéndose constar que las fincas que salen á la subasta y carecen de titulo segun se hace constar á continuacion, serán de cuenta de los compradores los gastos que ocasionen el suplir la falta de titulacion.

Hoyos 20 de Febrero de 1888.—Ramiro Valcarce.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Fincas embargadas.

	Pesetas.
Cuatrocientos cuarenta pies de olivos y una caseta sin doblar á Valde la Rosa, tiene título, en.....	6900
Cuatrocientos setenta olivos al sitio de Valdela sirva, tiene título, en.....	3340
Cincuenta y nueve olivos al Poyo Capitan, tiene título, en.....	640
Setenta olivos á la Media Legua, tiene título, en..	496
Veintiocho pies de olivo al sitio de los Bales de Arriba, tiene título, en.....	50
Diez y nueve pies de olivo al Teso Monforra cercados, tiene título, en.....	280
Setenta y nueve estacas de olivo al Esparrion, tiene título, en.....	325
Setenta y cinco pies de olivo al Arroyo la Cerdera, en término de Eljas, no tiene título, en.....	400
Setenta y cinco olivos al Chiscon, tiene título, en..	640
Ochenta y cinco pies de olivo al sitio de los Corceros, en dicho término de San Martin, tiene título, en..	900
Treinta y ocho olivos al sitio del Corral de Chamorro, se ignora si tiene título ó no, en.....	360
Seis pies de castaño ingerto á las Canalejas, tiene título, en.....	50
Catorce pies de castaño ingerto con media fanega de terreno para prado, tiene título á la Mala sombra, en.....	725
Una cuartilla de terreno cercado, destinado para prado con algunos perales, al sitio del Acibral, tiene título, en.....	215
Tres cuartas de viña al Arroyo del Toro, tiene título, en.....	350
Tres cuartas de id. á la Fuente del Prado, tiene título, en.....	700
Un huerto murado con frutales, á la Calzada del Convento, tiene título, en..	250
Un huerto tambien murado, al sitio de las Huertas, tiene título, en.....	1800
Tn celemin de terreno regadio á la Alpena, con tres olivos, tiene título, en...	370
Una casa con altos y bajos y trascorral, señalada con el núm. 3 en la calle del Puerto, tiene título, en..	5000
Otra casa núm. 2 con altos y bajos á la calle de la Fuente, tiene título, en..	1375
Un corralon tinado á la calleja del Puerto, con una tenada pajar y tras corral de regadio, tiene título, en.....	1000
Una bodega á la calle del Fuerte, que fué teatro, no tiene título, en.....	450
Dos suertes de Baldio al Acibral, no tiene título, en..	150
Mil quince piés de olivo al sitio de Fuente Salguero, en término de Valverde del Fresno, tiene título, en.....	4596

D. Antonio Arroñiz Hernandez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el dia 24 del co-

rriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

Una tierra murada y plantada de viñedo y arbolado en el sitio de Peñas Blancas de este término, de cabida de media fanega de marco real equivalente á 32 áreas 20 centiáreas, tasada en 750 pesetas.

De cuya finca existen los titulos de dominio que obran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin que sea admisible postura sin la consignacion previa de una cantidad igual al 5 por 100 de la tasacion de la finca.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, concurren á referido sitio en dicho dia y hora.

Dado en Malpartida de Cáceres á 12 de Marzo de 1888.—Antonio Arroñiz.—Por su mandado el Secretario interino, Aniceto Andrada.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SALORINO.

Vacante de Secretaria.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha, debiendo advertirse que no se le admitirán instancias á los solicitantes que no hayan desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento por lo menos cuatro años, segun acuerdo de esta Corporacion.

Salorino 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Sergio Duran Ramos.—El Secretario interino, Francisco Duran.

VALDEHÚNCAR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria municipal, en el término de 30 dias, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Valdehúncar 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.

HERRERUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apendice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimenta-

do su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 días, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Herreruela 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Jesus Romero.

ALVALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de 15 días, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiendo que despues no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Alvalá 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 89; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Villa del Campo 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Gil.

HINOJAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 15 días, contados desde la inserción de este anun-

cio en el Boletín oficial, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Hinojal 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Genaro Ramos.

PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Plasencia 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Masa Amador —El Secretario, Alejandro Matias Gil.

TALAVERA LA VIEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Talavera la Vieja 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Pedro Fernandez.

ARROYO DEL PUERCO.

Obras por Administración municipal.

RELACION de los jornales é importe de los materiales invertidos en las obras que se están practicando en la Casa del Ayuntamiento sita en la dehesa Luz por acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Febrero último, correspondiente á la cuarta semana que comprende desde el día 5 al 10 del corriente, que como maestro encargado de ella, presento por duplicado para cobro y publicación en el Boletín oficial.

	Pesetas	Cts.
A D. Antonio Macayo, Maestro, por 6 jornales, á 2 pesetas 50 céntimos.	15	
A Sixto Santano, oficial, por 6 id. á 2'50 id.	15	
A Pascasio Franco, id. por 2 id., á 2 id.	12	
A Mateo Cortés, peon, por 6 id. á 1'12 y medio. . .	6	75
A Hilario Bermejo, id., por 6 id. á 1'12 y medio.	6	75
A Antonio Prado, id., por 6 idem, á id.	6	75

A Francisco Cortés (muchacho) id., por 6 id. á 0'62 y medio.	3	75
Por 11 palos, á 5 pesetas uno.	55	
Total.....	121	

Importa la presente relacion, las figuradas 121 pesetas.

Arroyo del Puerco 11 de Marzo de 1888.—El Maestro de obras, Antonio Macayo.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Barrantes.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Tejado.

ACEHUCHE.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construcción de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la décima semana de las mismas, que dió principio el día 26 de Febrero último, hasta el 3 del actual inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas	Cts.
Por cinco días y medio al maestro Antonio Garcia, á 5 pesetas uno.	27	50
Por cuatro días y medio al oficial Julian Garcia, á 3'50 id. uno.	15	75
Por 13 y medio id. de oficiales de albañilería á 2'50 idem uno.	33	75
Por 10 id. de barreros, á 1'25 id. uno.	12	50
Por 29 id. de braceros, á 1'10 id. uno.	32	45
Por 5 y medio id. de una aguadora á 75 céntimos uno.	3	75
Por 27 arrobas de cal y 17 libras á Lorenzo Perianes á 65 céntimos una.	17	98
Por 8 id. y 13 libras de id. á Eulogio Porras, á id. id.	5	53
Satisfecho á Juan Casas para pasar á Cáceres á tratar asuntos de la obra con el Arquitecto provincial. . .	25	
Id. á Feliciano Solana, Braulio Diaz y Celedonio Montero como comisionados para gestionar de dichas obras en la capital.	45	
Id. á Carlos Alvarez para contratar cal en Cañaveral.	5	
Idem al Maestro Antonio Garcia, director de las obras por una comision que respecto á las mismas desempeñó en la capital de Cáceres.	20	
Idem á Antonio Cordero por 4 días empleados con sus caballerías á 3 pesetas uno.	12	
Por 3 pareja de id. para traer maderas de Garrovillas, á 3 id una.	9	
Satisfecho á Natalio Osuna por dos días que empleó á Garrovillas sobre compra de maderas.	5	
Idem al mismo por la formación de dos parigüelas, tres niveletas y dos días que invirtió en tasar maderas de los despojos.	17	25
Por 16 días satisfechos al listero Eleuterio Mateos á 1 peseta uno.	16	
Por 13 id. al pagador Juan Moreno, á id.	13	
Por un caldero para la obra.	3	
Por dos ollas para traer Satisfecho á un carretero por compra de 5 vigas para la obra.	60	
Total gasto.	147	50
	467	56

Acehuche 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macias Martin.

ANUNCIOS.

Venta de corcho.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administración de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Corte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez. 2

Debiendo hallarse en disposición de ser extraído en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administración del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y dirección del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo, 21

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada Miralrío, término de Trujillo, de cabida 2.000 cabezas lanares, en, trando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de esta administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten á fin de resolver en su día mi principal el Sr. Marqués de Castro Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 29 de Enero de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo. —11

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas los cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

CACERES: 1888.
Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.